

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN Y MEJORA DE COMPETENCIAS PROFESIONALES RELACIONADAS CON LOS CAMBIOS TECNOLÓGICOS Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA ECONOMÍA PARA TRABAJADORES OCUPADOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA LOS AÑOS 2020 Y 2021.

La importancia creciente de fenómenos como la globalización o la digitalización, avocan a todos los integrantes del mundo laboral (empresas y trabajadores) a buscar aquellas capacidades que mejor se adapten a las necesidades que demanden la economía y la sociedad. La automatización de los sistemas productivos, la evolución de las TIC y su efecto en las estructuras y organización de las empresas, están generando cambios permanentes e imparables en el mercado laboral, que demanda perfiles profesionales de alta cualificación tecnológica. Por tanto, es necesario ligar la transformación digital y la formación permanente para consolidar una nueva forma de producir, generar negocio, trabajar y relacionarse en el seno de las empresas. Asimismo, no se debe obviar que el grado de digitalización de la economía y de la sociedad y el uso de la tecnología, además de influir en la productividad, la competitividad y la innovación, también repercuten en los niveles de bienestar y desarrollo social y cultural.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, contempla en su artículo 8 las iniciativas de formación profesional para el empleo, entre las que figura la oferta formativa de las administraciones competentes para trabajadores ocupados. Esta oferta formativa para trabajadores ocupados tiene por objeto ofrecerles una formación que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas, a las necesidades de adaptación a los cambios en el sistema productivo y a las posibilidades de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y les permita mejorar su empleabilidad.

La Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017/2020, aprobada por Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, se configura como el marco normativo para la coordinación y ejecución de las políticas activas de empleo en el conjunto del Estado, erigiéndose en un marco de referencia compartido, a partir del cual los Servicios Públicos de Empleo deben diseñar y gestionar sus propias políticas activas de empleo. En ella, se ha establecido como objetivo estratégico que proporcione una referencia estable, promover una oferta formativa dirigida a un mercado laboral cambiante, ajustando mejor las competencias y facilitando las transiciones laborales.

Por otro lado, la Comunidad de Castilla y León cuenta, como base de actuación en materia de políticas públicas destinadas a la generación de nueva actividad económica y de empleo, con la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo, 2016-2020, acordada en el marco del diálogo social de Castilla y León. Dentro de la Estrategia, el Plan de Formación Profesional proyecta sus objetivos estratégicos hacia determinados fines, como lo son orientar la formación profesional tanto al desarrollo personal y al ejercicio del derecho al trabajo como a la libre elección de profesión u oficio y a la satisfacción de las necesidades del sistema productivo y del empleo a lo largo de toda la vida.

El Plan Anual de Políticas de Empleo de Castilla y León para el año 2020, sustentado en los principios regulados en la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2016-2020, dentro de las medidas destinadas a mejorar la cualificación de los trabajadores, y con el fin de facilitar que los trabajadores se adapten a la creciente digitalización de los nuevos procesos de producción, contempla la puesta en marcha de convocatorias de formación dirigidos a atender las necesidades de los sectores emergentes relacionados con la denominada industria 4.0 y con la transformación digital de la economía, en coherencia con lo acordado en el Acuerdo de Revisión del III Acuerdo Marco de Competitividad e Innovación Industrial.

Mediante la Orden EEI/734/2020, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de programas de formación para la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital de la economía para trabajadores ocupados en la Comunidad de Castilla y León.

Como consecuencia de dicha normativa, en la presente convocatoria se establece como objetivo promover una formación integrada por acciones formativas dirigidas a la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital de la economía para trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, en el marco de las especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, vista la propuesta formulada por la Comisión Ejecutiva de Formación para el Empleo de la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León, informada por la Comisión Permanente del Consejo de Empleo de Castilla y León.

En relación con la participación de trabajadores desempleados en las acciones formativas, hace necesario adoptar medidas que ayuden a homogeneizar la situación de este colectivo con independencia de la iniciativa de formación del subsistema en la que participe, y por ello, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por todas las Comunidades Autónomas en el Pleno nº 33, de 18 de abril de 2012 de la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Sistema Integrado de los Servicios Públicos de Empleo, a los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas desarrolladas al amparo de la presente convocatoria, una vez informados y recabado su consentimiento, se le suspenderá la demanda de empleo con intermediación al inicio del curso y con apunte del servicio recibido con fecha de inicio.

A los efectos de estas subvenciones, y en virtud de lo establecido en la base 5ª de la Orden EEI/734/2020, de 30 de julio, la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León actuará como entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones que se concedan al amparo de la presente convocatoria, en virtud del Convenio marco de colaboración que se suscriba con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas como entidad colaboradora.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, supletoriamente, en aquellos aspectos procedimentales no regulados en la normativa estatal o europea y en virtud de las competencias que tengo

conferidas por la Ley 10/2003, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.- Objeto, finalidad y régimen de concesión.

1.- Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de programas de formación para la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital de la economía para trabajadores ocupados en la Comunidad de Castilla y León para los años 2020 y 2021.

2.- La concesión de subvenciones que regula la presente convocatoria se realizará de acuerdo a los principios de concurrencia, publicidad y objetividad.

3.- Los programas de formación deberán estar compuestos por acciones formativas que respondan a las necesidades de competencias básicas y/o avanzadas relacionadas con la transformación digital, establecidas como prioritarias en los Anexos X.1 y X.2 de la presente convocatoria, en el marco de las especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Las acciones formativas que respondan a las necesidades de competencias básicas deberán impartirse en modalidad presencial y las que respondan a competencias avanzadas deberán impartirse en modalidad presencial y/o teleformación, atendiendo a las modalidades de impartición aprobadas para cada una de las acciones formativas establecidas como prioritarias en los Anexos X.1 y X.2.

4.- El número máximo de programas de formación objeto de subvención al amparo de la presente convocatoria será de 10.

5.- La resolución de concesión de la subvención establecerá la fecha de inicio de ejecución de la actividad formativa del programa de formación. La fecha límite de finalización de los programas de formación será el 30 de junio de 2021.

Segundo.- Régimen jurídico.

Las subvenciones convocadas mediante la presente Resolución se ajustarán a lo establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, supletoriamente, en aquellos aspectos procedimentales no regulados en la normativa estatal o europea.

- La II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo, 2016-2020.

- La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

- El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

- El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

- La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

- La Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

- La Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

- La Orden EEI/734/2020, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de programas de formación para la adquisición y mejora de competencias relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital de economía para trabajadores ocupados en la Comunidad de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 157, de 4 de agosto).

Y demás normativa de general y pertinente aplicación.

Tercero.- Aplicaciones presupuestarias.

1.- Las aplicaciones presupuestarias y créditos destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria son los aprobados en la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018 prorrogados hasta la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 43/2019, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018 en el ejercicio de 2020 y los que a tal efecto se aprueben en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año

2020, que se detallan a continuación. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2020 y 2021 y, en particular, las relativas a créditos, anticipos, etc. serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe (€)
2020	08.23.241B02.7802J	600.000,00 €
2020	08.23.241B02.7700G	600.000,00 €
2021	08.23.241B02.7802J	400.000,00 €
2021	08.23.241B02.7700G	400.000,00 €

2.- En aras de conseguir que los programas de formación ofrezcan una mayor oferta de formación, a esta financiación podrá añadirse una cuantía adicional de hasta un 80 por ciento, según lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, que deberá ser publicada con carácter previo a la resolución de concesión. Esta publicación no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3.- La distribución de la cuantía total máxima del crédito asignado a esta convocatoria entre los diferentes créditos presupuestarios tiene carácter estimativo, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria, como dispone el artículo 58.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

4.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria estarán sujetas, según corresponda, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o al Impuesto sobre Sociedades en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades; y no resulta aplicable ningún régimen de retención.

Cuarto.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las entidades de formación o agrupaciones formadas por las mismas, que en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria estén inscritas, y en su caso acreditadas, en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, para impartir en modalidad presencial o teleformación aquellas especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de septiembre, para las que soliciten subvención, según lo dispuesto en el artículo 15 de la citada ley y para las cuales la presente convocatoria prevea crédito adecuado y suficiente.

La acreditación del cumplimiento del requisito de la inscripción, y en su caso, acreditación, de las entidades de formación en el correspondiente registro habilitado por la Administración Pública competente para la impartición en modalidad presencial o teleformación de aquellas

especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015 para las que soliciten subvención, se comprobará de oficio por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León a través de la consulta al Registro Estatal de Entidades de Formación previsto en el artículo 20.4 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Además, las entidades de formación deberán disponer en el ámbito territorial de Castilla y León de instalaciones debidamente inscritas y/o acreditadas que permitan la impartición de las acciones formativas solicitadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las instalaciones y recursos podrán ser propios o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo aportar en este caso junto con la solicitud de subvención, el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad, según el modelo que obra en el Anexo VI de la presente Resolución.

2.- Las entidades de formación podrán o bien concurrir de manera individual o participar en una sola agrupación, siendo ambas opciones incompatibles. Si la entidad solicitante es titular de instalaciones inscritas o acreditadas para la especialidad formativa en el ámbito territorial donde se tiene que impartir la acción formativa, deberá concurrir con sus propias instalaciones sin que pueda hacerlo con las de titularidad de terceras personas.

3.- Si la entidad solicitante está constituida por una agrupación de entidades de formación sin personalidad jurídica propia, los representantes legales de todas las entidades de formación que formen la agrupación deberán suscribir un instrumento de formalización de la agrupación, con carácter previo a la solicitud de la subvención, según el modelo que obra en el Anexo V de la presente Resolución, en el que se nombrará a un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Además, en este instrumento se detallarán los derechos y obligaciones que asume cada uno de los miembros de la agrupación en la ejecución de la subvención, y el compromiso de responsabilidad solidaria de sus miembros frente al Servicio Público de Empleo de Castilla y León y de no disolución en tanto no hayan transcurrido los plazos de prescripción legalmente previstos.

Sólo se considerarán válidamente constituidas aquellas agrupaciones en las que cada entidad de formación participe en, al menos, una acción formativa de las establecidas como prioritarias en los Anexos X.1 y X.2 de la presente resolución. A efectos de determinar la participación de cada entidad agrupada en el programa de formación se tendrá en cuenta la entidad responsable de la impartición declarado para cada acción formativa en la Hoja Resumen de cada una de las acciones formativas que integran el programa (Anexo II), debiendo ejecutar cada entidad agrupada las acciones formativas de las que es responsable de la impartición, según los datos del Anexo II.

4.- Será requisito inexcusable la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre la integración laboral de personas con discapacidad o de la no sujeción a la misma, o, en su caso, de la exención de dicha obligación, en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, según establece el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración

de la Comunidad de Castilla y León, que se justificará mediante la cumplimentación de la correspondiente declaración responsable incluida en la solicitud que obra en el Anexo I y, en su caso, el Anexo V de la presente Resolución.

5.- No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tampoco podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Estas circunstancias se justificarán mediante la cumplimentación de la correspondiente declaración responsable incluida en la solicitud que obra en el Anexo I de la presente resolución.

Las agrupaciones de entidades de formación no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra alguna de estas circunstancias señaladas en el párrafo anterior en cualquiera de los miembros de la agrupación, lo que se justificará mediante la cumplimentación de la correspondiente declaración responsable incluida en el instrumento de formalización de la agrupación que obra en el Anexo V.

Quinto.- Obligaciones de los beneficiarios.

Constituyen obligaciones de los beneficiarios, además de las establecidas en la base 4ª de la Orden EEI/734/2020, de 30 de julio, las siguientes:

1.- Darse de alta para el presente procedimiento en el Buzón Electrónico del Ciudadano de la Ventanilla del Ciudadano (<https://www3.ae.jcyl.es/veci/>), a los efectos de la práctica electrónica de las notificaciones correspondientes a la gestión y justificación de las subvenciones concedidas, incluidas las correspondientes a los eventuales recursos administrativos que pueda presentar el interesado.

2.- Contratar una póliza de seguro de accidentes personales que cubra para cada uno de los alumnos los riesgos de accidentes (asistencia sanitaria, muerte, invalidez) que pudieran producirse como consecuencia de la asistencia a las sesiones presenciales de las acciones formativas desde su inicio hasta su finalización que incluyan los trayectos de ida y vuelta («in itinere») al lugar de realización de la acción subvencionable, así como las sesiones de formación teórico-prácticas y los desplazamientos de los participantes a otras empresas o establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas. La póliza incluirá también la responsabilidad civil frente a terceros, de forma que cubra los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se puedan producir por los participantes. Los importes mínimos de las coberturas a contratar por los beneficiarios para cada uno de los alumnos serán de un capital de 30.000,00 euros en caso de muerte, de 60.000,00 euros en caso de invalidez y de 150.000 euros en concepto de responsabilidad civil. Así mismo, deberá contratarse cobertura sanitaria ilimitada para dichos riesgos.

Corresponde a los beneficiarios de las subvenciones suscribir y abonar los correspondientes seguros.

La póliza de seguro amparará a un colectivo innominado, en el que la descripción del riesgo contemple al número total de participantes previstos en las sesiones presenciales de las acciones formativas, sin perjuicio de su adaptación a las reconfiguraciones que, en su caso, se aprueben, y su vigencia abarcará el periodo de ejecución del programa de formación.

Una vez dictada la resolución de concesión de la subvención y antes del inicio de la ejecución del programa de formación, se deberá remitir copia de la póliza de seguro al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, debidamente firmada y sellada por el tomador, que deberá ser la entidad beneficiaria solicitante del programa de formación y la compañía aseguradora, en la que conste debidamente identificadas las coberturas, la prima satisfecha y el coste/hora participante. No podrá iniciarse la ejecución de las acciones formativas sin haberse procedido al cumplimiento de este requisito o la subsanación de la documentación presentada cuando por parte del órgano instructor se ponga en conocimiento de la entidad beneficiaria alguna deficiencia de la misma. En caso de incumplimiento de la obligación prevista en este apartado o de la comunicación en plazo y forma de la misma, la acción formativa se considerará no realizada a efectos de liquidación, sin perjuicio de las facultades del órgano instructor para acordar la suspensión temporal de la misma.

En todo caso, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León queda exonerado de cualquier responsabilidad por los daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución de la formación. A tal efecto, la responsabilidad civil frente a terceros se considerará como gasto relativo a la ejecución de la acción formativa, pudiéndose incluir en la póliza de seguro de accidentes que se suscriba, en su caso.

3.- Informar a los participantes de sus derechos y obligaciones, la gratuidad de la acción formativa y su financiación por el Servicio Público de Empleo Estatal, facilitándoles, a estos efectos, una copia del documento informativo que obra en el Anexo VIII de la convocatoria.

4.- Realizar una evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten. A estas actividades de evaluación se podrá destinar una cuantía que, sumada al coste del informe de auditoría, no podrá superar el 5% de la subvención concedida, y deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 5 por ciento de las acciones formativas que se impartan. A tal efecto deberá presentarse un informe de la entidad relativo a las evaluaciones llevadas a cabo y de los resultados de las mismas, sin perjuicio de tener a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León los diversos controles realizados.

5.- Deberán facilitar a los participantes, en el momento de la finalización de la acción formativa, la información relativa a la disponibilidad, acceso y cumplimentación del cuestionario de evaluación de la calidad, disponible en el Anexo IV de esta convocatoria.

Las entidades deben informar a los participantes de la posibilidad de cumplimentar el cuestionario telemáticamente a través de un enlace privado enviado por SMS al teléfono móvil de los participantes. A estos efectos, las entidades beneficiarias deberán realizar la correcta cumplimentación del dato establecido en el campo "teléfono móvil" de la solicitud de participación en la aplicación informática SEGUIFOR2.

No obstante, las entidades también informarán a los participantes acerca de la posibilidad de cumplimentar el cuestionario en soporte papel si éstos así lo desean.

6.- Deberán colaborar en la gestión de las subvenciones en concepto de becas y ayudas a que tengan derecho los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas impartidas al amparo de lo dispuesto en la presente convocatoria, y en concreto:

- a) Deberán informar sobre el tipo de beca y ayudas que el alumnado puede solicitar, requisitos que debe reunir y documentación acreditativa que debe presentar, actualizada en el momento de iniciar la acción formativa.
- b) Auxiliarlas en el trámite de solicitud si así son requeridas y autorizadas por la persona participante. En este sentido, facilitarán al alumnado solicitante de las subvenciones en concepto de becas y ayudas los oportunos documentos que acrediten la documentación presentada, así como la fecha de entrega.

Sexto.- Criterios de valoración de las solicitudes.

1.- La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

a) Diversidad de la oferta formativa del programa de formación, referida a la incorporación de un porcentaje de acciones formativas destinadas a cubrir las necesidades de competencias básicas y avanzadas relacionadas con la transformación digital establecidas como prioritarias (hasta 30 puntos). En este punto se valorará que las acciones formativas integradas en el programa de formación pertenezcan a las especialidades formativas establecidas como prioritarias en el Anexo X.1 y X.2 de la convocatoria, según la información disponible en la hoja resumen de cada acción formativa del Anexo II en los siguientes términos:

- Incorporación de acciones formativas destinadas a cubrir las necesidades de competencias básicas relacionadas con la transformación digital de la economía, previstas en el Anexo X.1 de la presente Resolución, según la siguiente escala:
 - i. Incorporación de más de un 10% de estas acciones formativas: 5 puntos.
 - ii. Incorporación de más de un 20% de estas acciones formativas: 10 puntos.
 - iii. Incorporación de más de un 30% de estas acciones formativas: 15 puntos.
- Incorporación de acciones formativas destinadas a cubrir las necesidades de competencias avanzadas relacionadas con la transformación digital de la economía, previstas en el Anexo X.2 de la presente Resolución, según la siguiente escala:
 - i. Incorporación de más de un 20% de estas acciones formativas: 5 puntos.
 - ii. Incorporación de más de un 40% de estas acciones formativas: 10 puntos.
 - iii. Incorporación de más de un 60% de estas acciones formativas: 15 puntos.

b) Alcance regional del programa de formación referido a los destinatarios de la formación (hasta 27 puntos). Con el fin de garantizar la existencia de una oferta formativa completa y disponible para todos los trabajadores residentes en Castilla y León, se valorará la incorporación al

programa de formación de participantes residentes en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, según el compromiso declarado en la solicitud de subvención (Anexo I), en los términos que se indican a continuación:

- Incorporación de más de un 4% participantes residentes en Ávila, 3 puntos.
- Incorporación de más de un 10% participantes residentes en Burgos, 3 puntos.
- Incorporación de más de un 12% participantes residentes en León, 3 puntos.
- Incorporación de más de un 4% participantes residentes en Palencia, 3 puntos.
- Incorporación de más de un 8% participantes residentes en Salamanca, 3 puntos.
- Incorporación de más de un 4% participantes residentes en Segovia, 3 puntos.
- Incorporación de más de un 3% participantes residentes en Soria, 3 puntos.
- Incorporación de más de un 15% participantes residentes en Valladolid, 3 puntos.
- Incorporación de más de un 4% participantes residentes en Zamora, 3 puntos.

A efectos de efectuar la comprobación del cumplimiento del objetivo resultante del presente criterio de valoración, la localidad de residencia del participante vendrá determinada por la localidad donde esté empadronado el participante en la fecha de inicio de la acción formativa.

c) Adecuación del programa de formación a la distribución geográfica de los destinatarios de la formación (hasta 3 puntos). Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en todo el territorio de la Comunidad y luchar contra la despoblación, se valorará según el compromiso declarado en la solicitud de subvención (Anexo I), la incorporación participantes en relación inversa al número de habitantes de la localidad donde residen, según la siguiente escala:

- Compromiso de inclusión de un porcentaje de participantes residentes en municipios de hasta 2.000 habitantes (máximo 3 puntos), según la siguiente fórmula:
 - Población $\leq$ 2.000
 - $Puntuación = 3 \text{ puntos} \times$
Porcentaje de participantes comprometidos en la solicitud
- Compromiso de inclusión de un porcentaje de participantes residentes en municipios entre 2.001 - 20.000 habitantes (máximo 2 puntos), según la siguiente fórmula:
 - $2.001 \leq \text{Población} \leq 20.000$
 - $Puntuación = 2 \text{ puntos} \times$
Porcentaje de participantes comprometidos en la solicitud

- Compromiso de inclusión de un porcentaje de participantes residentes en municipios entre 20.001 - 100.000 habitantes (máximo 1,5 puntos), según la siguiente fórmula:
 - $20.001 \leq \text{Población} \leq 100.000$
 - $\text{Puntuación} = 1,5 \text{ puntos} \times$
Porcentaje de participantes comprometidos en la solicitud
- Compromiso de inclusión de un porcentaje de participantes residentes en municipios entre 100.001 - 200.000 habitantes (máximo 1 punto), según la siguiente fórmula:
 - $100.001 \leq \text{Población} \leq 200.000$
 - $\text{Puntuación} = 1 \text{ punto} \times$
Porcentaje de participantes comprometidos en la solicitud
- Compromiso de inclusión de un porcentaje de participantes residentes en municipios de más 200.000 habitantes (máximo 0.5 puntos), según la siguiente fórmula:
 - $\text{Población} > 200.000$
 - $\text{Puntuación} = 0,5 \text{ puntos} \times$
Porcentaje de participantes comprometidos en la solicitud

La puntuación se calculará para cada tramo de la escala de forma proporcional al porcentaje participantes comprometidos en dicho tramo. Siendo la puntuación total de este criterio el sumatorio de todos ellos. La suma de los compromisos nunca podrá ser superior al 100%.

Para realizar la valoración técnica del presente apartado, se tomará como dato relativo al número de habitantes de los municipios el publicado por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, que ha sido recogido en el Anexo XI de la presente convocatoria.

A efectos de efectuar la comprobación del cumplimiento del objetivo resultante del presente criterio de valoración, la localidad de residencia del participante vendrá determinada por la localidad donde esté empadronado el participante en la fecha de inicio de la acción formativa.

d) Incorporación de un porcentaje de participantes correspondientes a los colectivos prioritarios establecidos en el punto cuatro del apartado decimosegundo de la presente convocatoria, según el compromiso declarado en la solicitud de subvención que obra en el Anexo I de la presente Resolución, a cuyo efecto cada participante se computará una sola vez, de acuerdo con los siguiente tramos de puntuación (máximo de 20 puntos):

- Incorporación de un porcentaje de participantes pertenecientes a colectivos prioritarios de más del 30 y hasta el 40%: 5 puntos.
- Incorporación de un porcentaje de participantes pertenecientes a colectivos prioritarios mayor al 40% y hasta el 50%: 10 puntos.

- Incorporación de un porcentaje de participantes pertenecientes a colectivos prioritarios mayor al 50% y hasta el 60%: 15 puntos.
- Incorporación de un porcentaje de participantes pertenecientes a colectivos prioritarios mayor al 60%: 20 puntos.

e) Acreditación de la calidad por entidades de normalización (hasta 10 puntos). En este criterio se valora, los certificados de gestión de la calidad que estén en posesión de la entidad solicitante, no hayan expirado a la fecha de presentación de la solicitud y cuyo alcance dé cobertura a la oferta formativa del programa de formación, en los siguientes términos:

- A las entidades que estén en posesión de un certificado de gestión de la calidad conforme a la Norma ISO 9001 expedido por entidad acreditada por la ENAC u organismo de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados siempre que dichos organismos de acreditación sean firmantes de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo IAF, se les asignarán 10 puntos.
- A las entidades que estén en posesión de un reconocimiento de gestión de la calidad conforme al Modelo EFQM, habiendo obtenido un nivel de excelencia de 400 puntos o más, se les asignarán 5 puntos.
- A las entidades que no estén en posesión de ninguno de los certificados y/o reconocimientos señalados anteriormente, se les asignarán 0 puntos.

Para valorar este criterio la entidad solicitante deberá aportar junto con la solicitud copia del correspondiente certificado de gestión de la calidad conforme a la Norma ISO 9001 y/o reconocimiento de gestión de la calidad conforme al Modelo EFQM.

En el caso de que el solicitante sea una agrupación de entidades de formación se le asignará como puntuación la media de la correspondiente a las entidades que la conforman.

f) En virtud de lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de Castilla y León, tendrá una valoración de 5 puntos, las entidades que, teniendo la consideración de empresa a los efectos del citado Decreto, se hallen en alguna de las siguientes circunstancias, que se acreditarán mediante declaración responsable del solicitante, según el modelo incluido en la solicitud que obra en el Anexo I de esta Resolución:

- Empresas que contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- Empresas, que contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal del artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.

- Empresas que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

A las entidades solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena se les atribuirá la puntuación que corresponda a las empresas que concurran y cumplan el criterio de valoración previsto en el artículo 4 del Decreto 75/2008.

A las restantes entidades se les asignarán 0 puntos.

En el caso de que el solicitante sea una agrupación de entidades de formación, el presente criterio de valoración se calculará prorrateado entre todas las entidades de formación integrantes de la misma.

g) Contribución de la entidad solicitante a la consecución de la igualdad de género en el ámbito laboral (hasta 5 puntos). En este criterio se valoran las actuaciones y medidas, que hayan sido adoptadas por la entidad solicitante para favorecer la efectiva consecución de la igualdad de género en el ámbito laboral, al amparo de lo que se establezca en la presente convocatoria y en los siguientes términos:

- Actuaciones y medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se les asignará 2,5 puntos, valorándose entre otros aspectos, los planes de igualdad implementados por las empresas, los distintivos empresariales en materia de igualdad en posesión de las mismas u otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral que hayan adoptado las empresas.
- Actuaciones y medidas dirigidas a la eliminación de la brecha salarial de género, se les asignará 2,5 puntos, valorándose a las entidades que hayan adoptado medidas conducentes a una mejor información sobre la estructura salarial, de transparencia retributiva y de brecha salarial de género.

A las entidades solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena se les asignará la misma puntuación que la puntuación más baja de las entidades que puntúen por este criterio.

Para valorar este criterio la entidad solicitante reflejará los datos referidos a las actuaciones y medidas adoptadas en el modelo de solicitud se establece como Anexo I a la presente resolución, y deberá aportar la documentación que lo acredite.

2.- En caso de igualdad de puntuación entre programas de formación de distintos solicitantes se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el segundo punto de la base 6ª de la Orden EEI/734/2020, de 30 de julio.

3.- A los efectos de valoración técnica y para garantizar la concurrencia, sólo se tendrá en cuenta la información incluida en la documentación técnica en el plazo de presentación de solicitudes pudiendo, en cualquier momento, el órgano instructor, de oficio, efectuar la comprobación de los datos facilitados por la entidad solicitante y, a tal efecto, requerir la aportación de cualquier documento que pruebe la realidad de los mismos, constituyendo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, causas de exclusión del procedimiento de valoración, la

falta de veracidad en alguno de los datos aportados o la negativa a colaborar en la comprobación de los mismos.

Séptimo.- Cuantía de la subvención.

1.- La cuantía máxima de la subvención a conceder a cada beneficiario se calculará distribuyéndose el presupuesto disponible entre las solicitudes que hayan obtenido mayor valoración técnica, hasta el límite de programas a financiar que establezca la convocatoria, de forma proporcional a la valoración técnica obtenida por cada solicitud. Si el número de solicitudes presentadas es inferior al número de programas a financiar que establezca la convocatoria, el presupuesto se distribuirá entre la totalidad de las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria, de forma proporcional a la valoración técnica obtenida por cada expediente, según la siguiente fórmula:

$$\text{Importe subvención concedida entidad "X"} = \frac{\text{Presupuesto disponible}}{\sum_1^n VT} \times \text{Valoración técnica de "X"}$$

n= nº de programas a financiar según convocatoria (o el número de solicitudes presentadas si es inferior al número de programas a financiar según convocatoria)

VT=Valoración técnica de cada uno de los "n" expedientes de mayor puntuación

2.- Dentro de la cuantía máxima, se detallará la subvención a conceder por cada acción formativa a través de su determinación mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos y por el importe del módulo económico establecido en el Anexo X.1 y X.2 de la presente convocatoria para cada una de las especialidades formativas establecidas como prioritarias en los citados anexos. En ningún caso se podrá conceder una subvención por importe superior al solicitado.

Octavo.- Gastos subvencionables.

1.- Serán gastos subvencionables los previstos en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, conforme a la redacción de la Orden EEI/734/2020, de 30 de julio.

2.- Conforme a lo establecido en la base 8ª de la Orden EEI/734/2020, de 30 de julio, los gastos subvencionables, así como los términos y condiciones para su realización, imputación y justificación, son los siguientes:

a) Costes directos de la actividad formativa:

1.1.- Costes directos de la actividad formativa:

- a) Las retribuciones de los formadores internos y externos pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las acciones formativas. Estos

gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen, con un coste bruto máximo por hora de 80 €.

Se imputará en concepto de impartición el coste de las horas de personal propio y/o externo dedicadas a la impartición de cada una de las acciones, dichas horas deberán coincidir con las certificadas por la entidad en la documentación justificativa de la realización de la formación; en acciones con horas de tutorías a distancia se corresponderán con las horas en que el tutor está a disposición de los participantes. Asimismo, las fechas de inicio y finalización de cada acción formativa deberán coincidir con las comunicadas por la entidad.

Se imputarán en concepto de preparación, tutoría y evaluación el coste de las horas de personal propio y/o externo dedicadas a la preparación de clases, tutoría y evaluación de la impartición de las acciones formativas. El personal cuyo coste se imputa en concepto de preparación deberá figurar como formador en la acción. Se admitirá en concepto de preparación de clases hasta el límite de las horas imputadas por cada formador en impartición (siempre con el límite que suponen las horas certificadas por acción formativa). En el caso de que se comunique al mismo formador en acciones formativas de contenido idéntico, sólo se admitirá la imputación de estas horas en la primera de ellas. El coste en concepto de tutorías y evaluación de participantes se imputará en función de los participantes y la duración certificada, admitiéndose como máximo el importe correspondiente al 10% del total de dicho concepto. No obstante, los costes imputados deberán corresponderse con los sistemas de tutorías, seguimiento y evaluación indicados en la solicitud o, en su caso, mejorarlos; esta circunstancia se justificará mediante memoria anexa.

Si se utiliza una factura como soporte justificativo deberá contener, al menos, los datos relativos a la denominación de la acción formativa, el servicio prestado, la fecha de inicio y fin de la acción formativa, el número de horas de la acción formativa factura y el número de participantes (este último dato sólo será obligatorio si la facturación se realiza en horas/participante o es individualizada). Además, si la factura detalla la relación nominal de los participantes que generan el gasto, estos deben corresponderse con los indicados en la documentación justificativa de la realización de la formación. Cuando se trate de facturación de formación en modalidad teleformación, los soportes justificativos deberán separar los conceptos que incluyan los servicios realizados.

- b) Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones formativas. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

Los soportes justificativos de los gastos de alquiler o arrendamiento financiero de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, deberá indicar la descripción del servicio prestado, el número de unidades y el período de alquiler facturado. Además, si la justificación del gasto se documenta a través de una operación de

arrendamiento financiero ("leasing"), es preciso aportar copia del contrato (incluido cuadro de amortización) y de los recibos de pago, teniendo en cuenta que:

- La duración del contrato debe ser como mínimo de dos años cuando tengan por objeto bienes muebles, y de diez años cuando tengan por objeto bienes inmuebles o establecimientos industriales.
 - La cuota del alquiler debe desglosar el valor neto del bien y los gastos derivados de la operación de arrendamiento financiero ("leasing"), como intereses, IVA, y costes de seguros, los cuales no son elegibles; sólo será elegible la parte del alquiler.
 - Las cuotas de arrendamiento financiero ("leasing") nunca podrán tener carácter decreciente, y sólo se financiarán ajustadas proporcionalmente al tiempo de utilización del elemento en el Plan de formación.
 - El importe máximo elegible no debe superar el valor comercial neto del bien arrendado, y el coste del arrendamiento financiero ("leasing") no puede ser superior al coste que habría supuesto el alquiler del mismo material, siempre que exista tal posibilidad de alquiler.
- c) Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. Asimismo, en el caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre formadores y participantes. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

El tipo de material fungible y el número de consumibles entregado a los participantes deberá ser razonable en función de los contenidos de la acción formativa. Los soportes justificativos deberán detallar el material y el número de unidades adquiridas, admitiéndose las correspondientes al número de participantes iniciados respecto de los cuales la entidad acredite su entrega a través del correspondiente recibí, y al número de formadores de la acción formativa. En el caso de que la acción formativa se haya impartido bajo la modalidad de teleformación, el soporte justificativo deberá desglosar cada uno de los conceptos incluidos en el servicio prestado a través de la plataforma tecnológica.

- d) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el período de duración de la acción, no pudiendo superar el 50% del total de los costes imputados en cada acción formativa. Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

Los soportes justificativos deberán indicar la descripción del servicio prestado, el período de alquiler facturado y el lugar en el que se encuentra el inmueble que se corresponderá con el lugar de impartición de la acción formativa establecido en el impreso de comunicación de inicio de la acción formativa. En el caso de que el local haya sido cedido para la formación sin coste de alquiler por parte de la entidad beneficiaria, se admitirán los gastos derivados del uso del aula en el período de formación, siempre y cuando se presenten debidamente justificados. En el caso de locales alquilados por tiempo indefinido o locales en usufructo, será necesario aportar copia de la documentación que acredite dicha situación y serán admisibles los gastos de mantenimiento de los mismos durante el período de utilización.

- e) Gastos de seguro de accidentes de los participantes y de responsabilidad civil. Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes. Estos gastos serán como máximo el resultado de multiplicar 30 euros por el número de participantes aprobados en la resolución y, en su caso, posterior reconfiguración del programa de formación para cada acción formativa. Para la justificación del coste del seguro, y a fin de obtener una pista de auditoría suficiente para la correcta imputación del coste, deberá aportarse un certificado de la empresa aseguradora que contemple un listado de participantes y fechas de cobertura del seguro, que coincidirán con el desarrollo de cada una de las acciones formativas.
- f) Gastos de transporte, manutención y alojamiento para los participantes y formadores correspondientes a la acción formativa, con los límites fijados en la Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. No se admitirán tiques, billetes de avión, justificantes de parking, recibos de taxi, etc, sin su correspondiente nota de autoliquidación. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes, siendo necesario adjuntar la relación nominal de los participantes cuyo gasto se imputa. Asimismo, los formadores deben constar en el impreso de comunicación de acción formativa finalizada correspondiente.

Los soportes justificativos deberán contener el detalle suficiente para permitir comprobar la vinculación del gasto imputado a la acción correspondiente.

- g) Los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas y de captación y selección de los alumnos participantes. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa.
- h) Gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a los alumnos con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, y/o de la adaptación de medios didácticos y evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que estos alumnos reciben la formación. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

Se imputarán en concepto de impartición el coste de las horas dedicadas a la impartición de cada una de las acciones, dichas horas deberán coincidir con las certificadas por la entidad en la documentación justificativa de la realización de la

formación; en acciones con horas de tutorías a distancia se corresponderán con las horas en que el tutor está a disposición de los participantes. Asimismo, las fechas de inicio y finalización de cada acción formativa deberán coincidir con las comunicadas por la entidad.

- i) Costes de evaluación y control de la calidad de la formación que se haya efectuado según lo previsto en el punto cuarto del apartado quinto de la presente convocatoria: podrá destinarse una cuantía que, sumada al coste del informe de auditoría, no podrá superar el 5% de la subvención concedida. Este coste se justificará a través de los soportes correspondientes a los gastos generados.
- j) Costes del informe de auditoría, pudiéndose destinar a estos gastos un máximo del 1% de la subvención concedida.

1.2.- Costes indirectos de la actividad formativa. De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Los costes indirectos no podrán superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada. Se entienden dentro de este concepto:

- a) Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa, que se imputarán a cada acción formativa en la medida en que la ejecución de la acción haya ocasionado dichos gastos. Los soportes justificativos deberán contener la descripción del servicio prestado, la fecha de prestación del servicio y deberán desglosar los costes por concepto.
- b) Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Otros costes: Luz, agua, calefacción, telefonía, conexión telemática, mensajería, correo, comunicaciones, material de oficina, limpieza y vigilancia y otros costes, siempre que estén asociados a la ejecución de la actividad formativa. No se podrán incluir los gastos de reparación de instalaciones o equipos. Los soportes justificativos deberán ser acompañados de un estado de cálculo correspondiente a cada uno de los conceptos imputados. Las facturas que no recojan toda la información exigida respecto al contenido, podrán ir acompañadas de un certificado o Anexo emitido por el proveedor donde se aclare o complete la información necesaria para la validación de los importes reflejados en la misma.

Estos costes se prorratearán entre todas las acciones del programa formativo según el método elegido, atendiendo a uno de los siguientes criterios, utilizando el mismo método para todas las acciones (por defecto se aplicará el método relativo a Horas de Formación), y con la opción en aquellos programas en los que concurra más de una entidad beneficiaria, de repartir estos costes de cada una de las beneficiarias entre las acciones ejecutadas exclusivamente por esa entidad, utilizando el mismo criterio de reparto para todo el plan y entidades beneficiarias:

- HORAS DE IMPARTICION: Nº de horas X nº de acciones formativas.
- HORAS DE FORMACION: Nº de horas X nº de participantes.
- COSTES CERTIFICADOS: Nº de participantes X nº de horas X Coste/hora/participante.

2.- Los costes en que se haya incurrido en la ejecución de las acciones formativas objeto del programa de formación se justificarán mediante facturas y demás documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Los justificantes originales del gasto de los costes deberán estar estampillados, no siendo válidas las facturas en las que no se consigne el importe que se imputa a la subvención. La estampilla que se debe utilizar tiene que incluir la siguiente información:

Se justifica, con cargo a la subvención concedida por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el marco de los programas de formación transversales para trabajadores ocupados en la Comunidad de Castilla y León para los años 2020 y 2021 para el Expediente FC 2020/_____, el importe de:_____€.

Con el fin de acreditar el pago, los soportes justificativos del gasto deberán indicar la fecha de pago, la indicación de "pagado", o aportarse el justificante de pago correspondiente. Para aquellos casos en los que los pagos se hubiesen realizado por caja, la acreditación del pago deberá realizarse mediante los extractos bancarios y demás documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil.

El beneficiario deberá conservar, durante un plazo de 4 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, computado desde la finalización del plazo establecido para la presentación de la documentación justificativa de la subvención. En el caso de que las entidades, sin haber transcurrido dicho periodo decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la documentación al órgano concedente.

Asimismo, el beneficiario deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y recoger en su contabilidad los gastos imputados a cada una de las acciones de forma separada o por cualquier medio que permita su identificación.

En el caso de imputación de costes internos para justificar la acción formativa, no será necesaria su contabilización en una cuenta contable diferente a la utilizada de forma habitual por la entidad para contabilizar dichos gastos. No obstante, deberá disponer de la justificación que relacione los costes internos imputados con su contabilización.

3.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad objeto de subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y estén efectivamente realizados dentro del período subvencionable establecido y justificados mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, correspondiéndose con gastos efectivamente realizados, pagados, y expresados siempre con

el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. El plazo de elegibilidad del gasto se inicia, una vez dictada la resolución de concesión, desde un mes anterior al inicio del programa de formación y termina con la fecha de finalización del plazo de justificación. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será gasto subvencionable siempre y cuando sea real y definitivamente soportado por el beneficiario. Las entidades que justifiquen estar exentas o no sujetas a dicho impuesto, podrán incluir el IVA soportado como mayor coste del plan. En estos casos deberá acreditarse suficientemente la no sujeción al impuesto o la exención total, para lo que deberá presentarse certificado emitido por la Delegación de la Agencia Tributaria o la acreditación de la realización de la actividad exenta por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, mediante el alta en el Impuesto de Actividades en el epígrafe correspondiente a la actividad en cuestión, así como la declaración censal del sujeto en la que se indique la actividad exenta.

4.- Se consideran gastos no subvencionables todos aquellos que no guarden relación directa con la actividad objeto de la subvención, y en todo caso:

- a) Los tributos que no sean real y definitivamente soportados por el beneficiario, entendiendo por tales aquellos que puedan repercutirse, recuperarse o compensarse por cualquier medio. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. El IVA recuperable no será subvencionable.
- b) Los gastos derivados de préstamos o créditos, así como los de apertura y mantenimiento de cuentas corrientes.
- c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- f) La adquisición de mobiliario, equipos, herramientas, software informático, vehículos, instalaciones, aulas, talleres y demás superficies.

5.- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Noveno.- Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1.- Los solicitantes de las subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y, en los mismos términos, los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago. A efectos acreditativos, la presentación del Anexo I de solicitud implicará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, según el modelo dispuesto en el Anexo I de solicitud, debiendo aportar

entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de las entidades solicitantes incluidas en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, a efectos acreditativos, será suficiente la aportación por el solicitante o el beneficiario de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según el modelo establecido en el Anexo I de la presente Resolución.

En el caso de que la solicitud sea presentada por una agrupación de entidades de formación, cada una de las entidades de formación miembros de la agrupación deberán presentar una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según el modelo establecido en el Anexo VII de la presente convocatoria.

2.- Los solicitantes de las subvenciones deberán acreditar no tener deudas ni sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, mediante una declaración responsable según el modelo dispuesto en el Anexo I de solicitud. En el caso de que la solicitud sea presentada por una agrupación de entidades de formación, cada una de las entidades de formación miembros de la agrupación deberán presentar una declaración responsable de no tener deudas ni sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, según el modelo establecido en el Anexo VII de la presente convocatoria.

Décimo.- Régimen de compatibilidad.

Las presentes subvenciones son incompatibles con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. A efectos acreditativos, será suficiente la aportación por el solicitante de una declaración responsable, según el modelo establecido en el Anexo I de la presente Resolución de no haber obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

En el caso de que la solicitud sea presentada por una agrupación de entidades de formación, cada una de las entidades de formación miembros de la agrupación deberán presentar una declaración responsable, según el modelo establecido en el Anexo VII BIS de la presente convocatoria de no haber obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Decimoprimer.- Información y Publicidad.

Los beneficiarios harán constar expresamente, en lugar visible, que las acciones formativas se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando el logo correspondiente junto a los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma.

Decimosegundo.- Régimen específico de la subvención.

1.- Podrán participar en las acciones formativas incluidas en los programas de formación los destinatarios detallados en el punto primero de la base 12ª de la Orden EEI/734/2020, de 30 de julio.

2.- Podrán participar en esta formación trabajadores desempleados, en un porcentaje que será como máximo del 30% del total de participantes programados.

A tal efecto, las entidades beneficiarias comunicarán a la correspondiente Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León las solicitudes de participación de trabajadores desempleados recibidas, cuando las mismas superen al número de plazas destinadas a este colectivo en la correspondiente acción formativa, para su priorización en virtud de los colectivos establecidos en el primer punto de este apartado, de conformidad con la Instrucción sobre solicitud de servicios de formación, derivación de demandantes y selección de candidatos aprobada por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Se procederá a la suspensión de la demanda de empleo de los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas, y a estos efectos, la entidad beneficiaria deberá informar a los participantes desempleados de las implicaciones de su participación, proporcionándoles para ello el documento informativo que figura en el Anexo IX de la presente convocatoria que deberá ser recibido por todos los participantes desempleados antes de comunicar su participación en la acción formativa. Asimismo, y durante el transcurso de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá comunicar en la aplicación informática SEGUIFOR2 las incidencias en cuanto altas y bajas de los participantes desempleados en el momento en que estas se produzcan.

3.- Los trabajadores que deseen participar en acciones formativas deberán solicitar su participación ante las entidades que ejecuten los programas de formación subvencionados, el programa formativo, en el modelo de solicitud que figura como Anexo III de esta convocatoria. Este modelo de solicitud también estará a disposición de los trabajadores en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (www.empleo.jcyl.es), junto con la información de los cursos aprobados. Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas.

4.- Se considera prioritaria la participación en las acciones formativas programadas en estos programas de formación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de la subvención, los trabajadores pertenecientes a los siguientes colectivos considerados prioritarios: jóvenes menores de 35 años, preferentemente sin cualificación; los mayores de 45 años especialmente para quienes carezcan de prestaciones y presenten cargas familiares; las mujeres; y las personas con discapacidad. Asimismo, también se considerará colectivo prioritario a los trabajadores de empresas que tengan expedientes de ERE, ERTE y concurso de acreedores. Dentro del porcentaje de participantes desempleados se considerará colectivo

prioritario los parados de larga y muy larga duración, con especial atención a aquellos que han agotado sus prestaciones por desempleo.

5.- La impartición de las acciones formativas que integren el programa de formación se ajustará al programa formativo de la correspondiente especialidad incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

6.- Las instalaciones en que se desarrollen las acciones formativas deberán estar inscritas, y en su caso acreditadas para la especialidad correspondiente en la modalidad y ámbito territorial en el que deba impartirse dicha acción formativa. En las acciones formativas impartidas en la modalidad de teleformación, el ámbito territorial vendrá determinado por el lugar donde se desarrollen las sesiones que requieran presencia del alumnado. La entidad formativa, deberá acreditar la disponibilidad de estas instalaciones en el momento de presentar la solicitud de subvención, según el modelo que obra en el Anexo VI de la presente Resolución. Las acciones formativas que se inicien sin contar con la correspondiente inscripción y, en su caso acreditación para la correspondiente especialidad formativa, serán tenidas como no realizadas a los efectos de su liquidación.

7.- Las entidades beneficiarias deberán efectuar a través de la aplicación informática SEGUIFOR2, las siguientes comunicaciones:

- a) Comunicación de inicio de la acción formativa, que deberá realizarse al menos 7 días naturales antes del inicio de cada una de las acciones de formativas, en los términos establecidos en la letra a) del apartado primero de la base 15ª de la Orden EEI/734/2020, de 30 de julio.
- b) Comunicación de los formadores y/o tutores, que deberá realizarse al menos 7 días naturales antes del inicio de cada una de las acciones de formativas, en los términos establecidos en la letra b) del apartado primero de la base 15ª de la Orden EEI/734/2020, de 30 de julio.
- c) Comunicación de los participantes, que deberá realizarse el día del comienzo de la acción formativa, en los términos establecidos en la letra c) del apartado primero de la base 15ª de la Orden EEI/734/2020, de 30 de julio.
- d) Comunicación de finalización de la acción formativa, que deberá realizarse en el plazo de un mes desde finalización de la misma, en los términos establecidos en la letra d) del apartado primero de la base 15ª de la Orden EEI/734/2020, de 30 de julio.

8.- Una vez realizadas estas comunicaciones, la entidad beneficiaria podrá solicitar a través de SEGUIFOR2 su modificación o cancelación, con detalle de su motivación, incluidas las especificaciones de ejecución acordadas ante la situación de crisis sanitaria causada por la enfermedad del covid-19 o cualquier otra de índole similar y mientras dure la misma. Tras el análisis del cambio solicitado, se realizará, si procede, las modificaciones en los datos de la acción formativa, reflejando los resultados en la aplicación informática SEGUIFOR2 para su conocimiento y efectos. Si ya se ha producido el inicio de la acción formativa, cualquier cambio que se produzca en la misma debe ser trasladado a los órganos responsables del seguimiento y control, a efectos de que las modificaciones que se puedan acordar no afecten a sus actuaciones de comprobación.

La entidad beneficiaria no podrá anular o suspender la impartición de una acción formativa iniciada sin la autorización expresa del órgano instructor.

9.- En caso de incumplimiento, cumplimiento defectuoso de las comunicaciones en los plazos que se establezcan o inadecuación de lo comunicado con las comprobaciones que se realicen, implicará que la correspondiente acción formativa se considerará no realizada a efectos de liquidación, a excepción de que la no comunicación se deba a causas imprevistas, estén debidamente justificadas y sean comunicadas en el momento de producirse. El órgano instructor, podrá proponer que el incumplimiento a que se refiere este párrafo produzca la anulación del participante afectado por el mismo, cuando de la naturaleza del incumplimiento así se deduzca.

10.- En cuanto a las acciones formativas consistentes en un módulo de prácticas, además de llevar a cabo las comunicaciones descritas en el anterior apartado, la entidad deberá especificar el calendario exacto de realización de las mismas por cada uno de los alumnos, así como su lugar de impartición, no siendo de aplicación, en estos supuestos, los límites de participantes establecido en los puntos 6 y 7 de la base 13ª de la Orden EEI/734/2020, de 30 de julio.

Decimotercero.- Solicitudes.

1.- La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo normalizado, que se recoge en el Anexo I de esta Resolución, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

2.- Las solicitudes se presentarán telemáticamente en el plazo de quince días naturales. El cómputo del plazo se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León y finalizará a las 13:00 horas del último día del plazo.

3.- En caso de que el solicitante sea una agrupación de entidades de formación, la solicitud de subvención se presentará por el representante que la agrupación haya nombrado entre las entidades que la componen, efectuándose el pago a esta entidad, atendiendo a la naturaleza jurídica de la misma. En la solicitud de subvención se hará constar expresamente, así como en la resolución de concesión, las acciones formativas a impartir por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

4.- Los interesados cursarán sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma. Dicho resguardo estará firmado electrónicamente y podrá ser impreso en papel o archivado electrónicamente, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, en cuyo caso se deberá realizar la presentación en otro momento.

5.- La solicitud, formalizada a través del Anexo I de la presente Resolución, se acompañará de la siguiente documentación electrónica:

5.1.- Documentación administrativa:

- a) Copia del documento que acredite la identificación del representante legal autorizado que formula y firma la solicitud en los casos en que se deniegue expresamente al órgano instructor el consentimiento a obtener los datos relativos al DNI o NIE, y documentación que acredite dicha representación.
- b) Copia de la Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante, y en el caso de solicitudes presentadas por agrupaciones de entidades de formación, se deberá acompañar copia de la tarjeta de identificación fiscal de cada una de las entidades de formación que forman parte de dicha agrupación.
- c) Copia de los estatutos debidamente legalizados de la entidad solicitante, y en el caso de solicitudes presentadas por agrupaciones de entidades de formación, copia de los estatutos debidamente legalizados de cada una de las entidades que forman la agrupación.
- d) En el caso de solicitudes presentadas por agrupaciones de entidades de formación, se deberá acompañar el instrumento de formalización de dicha agrupación según el modelo normalizado que se recogen en el Anexo V de esta resolución, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es).
- e) En el caso de solicitudes presentadas por agrupaciones de entidades de formación, declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de cada una de las entidades integrantes de la agrupación, según modelo del Anexo VII de la presente convocatoria disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es).
- f) Documentación acreditativa de la disponibilidad de las instalaciones donde se van a desarrollar las acciones formativas a las que se refiere el punto tercero del apartado decimoprimer de la presente Resolución, según Anexo VI de la presente

convocatoria disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

5.2.- Documentación técnica:

- a) Hoja Resumen de cada una de las acciones formativas que integran el programa. Se cumplimentará a través del modelo normalizado que se recoge en el Anexo II de esta Resolución, disponible a través de la aplicación informática SEGUIFOR2.
- b) Compromiso relativo a la incorporación al programa de formación de participantes residentes en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, atendiendo a lo dispuesto en la letra b) del punto 1 del apartado sexto de la presente convocatoria, incorporado en la solicitud de subvención que obra en el Anexo I de esta Resolución.
- c) Compromiso relativo a la incorporación al programa de formación de participantes residentes municipios, atendiendo a lo dispuesto en la letra c) del punto 1 del apartado sexto de la presente convocatoria, incorporado en la solicitud de subvención que obra en el Anexo I de esta Resolución.
- d) Compromiso relativo a la incorporación de participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios establecidos en el punto cuatro del apartado decimoprimer de la convocatoria, incorporado en la solicitud de subvención que obra en el Anexo I de esta Resolución.
- e) Copia del certificado de gestión de la calidad de la entidad solicitante, y en el caso de solicitudes presentadas por agrupaciones de entidades de formación, se deberá acompañar copia del certificado acreditativo de la calidad de cada una de las entidades de formación que forman parte de dicha agrupación.
- f) Información relativa a las circunstancias en la que se halle la entidad solicitante en relación con lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas en la Administración de Castilla y León, incorporada en la solicitud de subvención que obra en el Anexo I de esta Resolución.
- g) Documentación acreditativa de las actuaciones o medidas que conlleven la consecución de la igualdad de género en el ámbito laboral.

6.- La presentación de la solicitud implica la autorización al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para poder recabar los documentos y datos necesarios en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el solicitante, podrá denegar expresamente dicha autorización, debiendo entonces aportar la documentación que contenga dichos datos en los términos que establezcan las convocatorias.

7.- Se presentará una única solicitud de subvención por cada entidad de formación o agrupación. Las instalaciones en que se desarrollen las acciones formativas a las que se refiere

el punto sexto del apartado decimoprimer de la presente Resolución, sólo podrán estar incluidas en una solicitud. El incumplimiento de estos límites implicará, para el solicitante que lo haya superado, la denegación del programa de formación que haya sido solicitado con posterioridad o bien la inadmisión a trámite de las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria. Si los programas de formación tuvieran igual fecha de presentación, se denegará el programa de formación en el que participe un menor número de trabajadores. La inclusión de las instalaciones de un centro de formación en más de una solicitud conllevará, sin más trámite, la anulación de todas las solicitudes en las que se haya incluido dicho centro de formación, con excepción de aquélla que haya tenido entrada en registro público en primer lugar, que será la única en ser valorada.

8.- A los efectos de su valoración técnica, únicamente serán válidas las modificaciones de la solicitud inicial efectuadas antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

9.- Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria el órgano instructor requerirá al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (www.tramitacastillayleon.jcyl.es), con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución del órgano competente. De conformidad con lo dispuesto en el punto tercero del apartado sexto de la convocatoria, no se efectuará requerimiento de subsanación respecto de la documentación técnica especificada en el punto 5.2 del presente apartado.

Decimocuarto.- Instrucción del procedimiento.

1.- El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a través del Servicio de Formación Continua.

2.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba dictarse la Resolución.

3.- Los actos de instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones regulados en la presente convocatoria y las actuaciones posteriores a la concesión susceptibles de ser comunicados a los interesados, se notificarán a los mismos a través del Buzón Electrónico del Ciudadano (BEC), que le será proporcionado por el Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas. Los interesados deberán acogerse a dicho servicio, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://tramitacastillayleon.jcyl>) y suscribirse al procedimiento, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de los medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoquinto.- Propuesta de resolución.

1.- La propuesta de resolución provisional será formulada por el Servicio de Formación Continua, a la vista del expediente y previo el informe vinculante de la Comisión de Valoración.

2.- Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional, sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario, para que en el plazo de diez días, efectúe la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, los cambios propuestos en la reformulación del proyecto deberán respetar el objeto, condiciones y la finalidad de la subvención, no pudiendo suponer un incumplimiento de las obligaciones establecidas al beneficiario, ni minorar la valoración técnica obtenida en su solicitud original, debiendo, igualmente respetarse cualquier otro límite o condición que se indique expresamente en la propuesta de resolución. En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas, ni modificar la duración ni la modalidad de las presentadas, ni el coste hora de las acciones.

3.- En el caso de que la Administración proponga la reformulación de la solicitud al solicitante y éste no conteste en el plazo de alegaciones, o la reformulación no se ajuste a los límites previstos en la convocatoria con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

4.- Una vez que la reformulación haya obtenido la conformidad de la Comisión de Valoración, y teniendo en cuenta lo alegado por el solicitante en el trámite de audiencia y la reformulación del programa de formación, se realizará la propuesta de resolución definitiva.

Decimosexto.- Resolución.

1.- Las solicitudes serán resueltas por el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. El plazo máximo de resolución y publicación no podrá exceder de seis meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse publicado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

2.- En la resolución de concesión se relacionarán los beneficiarios de las subvenciones, cuantía y el detalle del programa de formación aprobado, así como los límites y objetivos a cumplir por la entidad beneficiaria en la ejecución del programa de formación. También incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta resolución para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, así como las solicitudes inadmitidas, con expresión de las causas de inadmisión.

3.- La resolución de concesión se pronunciará expresamente sobre la concesión o denegación de los anticipos solicitados.

4.- La Resolución de concesión de la subvención de la subvención se notificará a los interesados según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla

y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoséptimo.- Modificación y revisión de la Resolución.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación en los supuestos previstos en el primer apartado de la base 24ª de la Orden EEI/734/2020, de 30 de julio según el procedimiento establecido en el tercer apartado de esta base 24ª.

Decimoctavo.- Plazo y forma de justificación.

1.- El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada así como los gastos generados por dicha actividad en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente a la finalización de la ejecución del programa de formación subvencionado. Se exceptúan los gastos de Seguridad Social e IRPF en los que la fecha de liquidación sea posterior a la fecha límite de justificación. La entidad beneficiaria está obligada a presentar el justificante de pago de estos conceptos en el plazo de los cinco días siguientes a la fecha de inicio del período de liquidación

A estos efectos se debe tener en cuenta que la fecha de finalización de cada programa de formación vendrá determinada por la fecha de fin de la última acción formativa impartida, siendo la fecha límite de finalización la establecida en el punto quinto del apartado primero de la presente convocatoria.

2.- El beneficiario deberá presentar, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), la justificación de la realización de la actividad subvencionada mediante la presentación de la cuenta justificativa integrada por la documentación que se detalla en el punto tercero del presente apartado.

En el caso de que existan agrupaciones formadas por entidades de formación inscritas y, en su caso acreditadas, en el correspondiente registro habilitado por la Administración Pública competente, el importe de la subvención a aplicar a cada miembro de la agrupación supone el límite de costes financiados a justificar, como resultado de la realización de la actividad financiada, y por ello en la documentación se debe identificar cada una de las entidades beneficiarias que asume cada uno de los costes.

3.- La cuenta justificativa a presentar estará integrada por la siguiente documentación:

- a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y en su caso, de los compromisos adquiridos en la solicitud, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se formalizará con la presentación del impreso de Certificación de Finalización del Programa de Formación según el Anexo XII de la convocatoria y el impreso de

Comunicación de Finalización de la Acción Formativa según el Anexo XIII de la convocatoria, por cada una de las acciones formativas.

- b) Una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos incluidos en la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados. Esta memoria estará integrada como mínimo por:

1) Una relación clasificada de los gastos subvencionados, con identificación del concepto de gasto elegible, acreedor, tipo de documento (factura, nómina...) y su fecha de emisión, tipo de documento de pago y su fecha, e importe del gasto. Se formalizará con la presentación del Certificado de Costes previsto en el Anexo XIV de la convocatoria, emitido por la entidad solicitante, con la firma original del representante legal acreditado, en el que se resumen todos los costes en que incurren la entidad o entidades beneficiarias. En este documento se detallará el importe correspondiente a los intereses financieros generados por los fondos librados que deberán aplicarse a la actividad subvencionada, según lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si no se aplica dicho importe a la actividad formativa, se hará constar esta circunstancia, y se deberá proceder al reintegro de los mismos. Para justificar el importe correspondiente a los intereses, los beneficiarios podrán incrementar el número de participantes de las acciones formativas aprobadas, siguiendo el procedimiento establecido en el punto quinto de la base 14ª de la Orden EEI/734/2020, de 30 de julio.

2) Una memoria explicativa de los criterios de imputación de los gastos debidamente firmada y sellada por la empresa beneficiaria. Los citados gastos habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que proporcionalmente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

3) Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debe solicitar el beneficiario, y memoria explicativa cuando la elección no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

4) Los contratos de cualquier naturaleza que se hayan celebrado para obtener los bienes o servicios necesarios para la ejecución de las acciones.

5) La declaración resumen anual del IVA, correspondiente al último ejercicio en el que figure el porcentaje de deducción (prorrata) o, en su caso, la acreditación de la exención del IVA.

Los beneficiarios de las subvenciones dispondrán de los justificantes de los gastos y pagos, a los efectos de acreditar los mismos con la mayor corrección y transparencia posible, y al objeto de las actuaciones de comprobación y control aplicables.

- c) Un informe de un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y que revisará la cuenta justificativa. Tanto en aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a normativa específica

en materia de auditoría de cuentas, como cuando no esté obligado a auditarlas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el auditor que designe la entidad beneficiaria.

La revisión de la cuenta justificativa que lleve a cabo el auditor de cuentas, se realizará con el alcance y con sujeción a las normas de actuación y supervisión establecidos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo (BOE nº 125, de 25 de mayo de 2007), y en concreto serán objeto de comprobación los siguientes extremos: la realización de los gastos y los pagos en tiempo y forma, su correcta contabilización, la no existencia de sobrefinanciación, el cumplimiento de los límites de costes subvencionables, y la no superación del valor de mercado.

Finalizada la revisión, el auditor deberá emitir un informe con el contenido que se indica en el artículo 7 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá establecer un modelo de informe de revisión de la cuenta justificativa, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El informe auditor deberá contener, en relación con cada uno de los gastos que integran la relación clasificada presentada, un pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento por los mismos de los requisitos exigidos, y sobre su admisibilidad o no como gastos subvencionables, indicando en su caso el motivo de la no admisibilidad. Si el beneficiario no facilitase toda la documentación que tiene obligación de presentarle, se mencionará tal circunstancia con indicación de la documentación omitida y de si esta omisión implica la admisibilidad o no del gasto como subvencionable.

El informe auditor deberá contener además un pronunciamiento expreso sobre:

- La correcta contabilización de las ayudas objeto de la subvención de forma diferenciada del resto de las actividades que el beneficiario desempeñe, y que han llevado una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las actuaciones subvencionadas.
- La adecuación a los valores normales de mercado de los bienes y servicios adquiridos o alquilados por la empresa beneficiaria. Se entenderá como valor normal del mercado aquel al que puedan ser adquiridos o alquilados dichos bienes o servicios en establecimientos dedicados habitualmente a su comercialización en el ámbito geográfico de impartición de la acción.

Si el auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa considerara, durante la ejecución de su trabajo, que es excesivo el valor relativo al alquiler o adquisición de un bien o servicio, previa comprobación de la adecuación al valor de mercado, reducirá dichos importes hasta el citado valor normal del mercado.

4.- La justificación del cumplimiento efectivo de lo declarado respecto de las obligaciones en materia de integración laboral de personas con discapacidad mediante declaración responsable según el modelo que obra en el Anexo XV de la presente convocatoria, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación de la validez de dichas declaraciones que pueda efectuar la Administración.

5.- La entidad beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos previstos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones. No será necesario aportar nueva documentación si la presentada en el momento de la concesión de la subvención, no ha rebasado su plazo de validez. A estos efectos, se entiende que la declaración responsable aportada por la entidad beneficiaria acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la solicitud de subvención, tiene validez durante todo el período inherente a la condición de beneficiario.

6.- El documento declarativo emitido por cada entidad beneficiaria sobre percepción o no de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Debe ir sellado y firmado por el representante legal de cada entidad-beneficiaria, e indicar la procedencia de la ayuda y la actividad a la que se destina. Se cumplimentará según el modelo establecido en el Anexo XVI de la convocatoria.

7.- Justificante de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad a justificar y la recibida en concepto de anticipo, así como los rendimientos financieros, en su caso. Las devoluciones voluntarias se deberán efectuar por la entidad solicitante beneficiaria del expediente de referencia, a favor del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el número de cuenta bancaria que se indica a continuación, siendo imprescindible hacer referencia al número de expediente. En el supuesto de habiendo declarado intereses financieros generados por los fondos librados, éstos no se hayan imputado o justificado correctamente, se deberá proceder a la devolución de los mismos (UNICAJA BANCO: ES19 2103 2260 37 0033331515).

8.- En su caso, el informe relativo a las actividades de evaluación llevadas a cabo y los resultados de la misma, a las que se hace referencia en el punto cuarto del apartado quinto de la presente convocatoria-

9.- Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere este resolvo, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro del importe total de la subvención, o, si la justificación no es completa, de la parte de la subvención no justificada y, en su caso, el inicio del procedimiento de reintegro previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León.

Decimonoveno.- Liquidación de la subvención.

1.- Una vez presentada la documentación justificativa el órgano instructor realizará la correspondiente comprobación técnico-económica.

2.- Cuando de la comprobación de la justificación resulte que la cuantía a percibir por el beneficiario coincide con la subvención concedida, se dictará resolución de liquidación prescindiéndose del trámite de audiencia, procediéndose al pago de la subvención, o bien, al pago del remanente si la entidad beneficiaria hubiera percibido pago anticipado de la subvención.

3.- Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvenciones o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

4.- A los efectos de determinar la subvención, una vez ejecutada la formación, sólo se tendrán en cuenta los alumnos finalizados, a tenor de los costes financiados por participante y hora de formación. Serán alumnos finalizados los establecidos en el apartado 2ª de la base 15ª de la Orden EEI/734/2020, de 30 de julio. Asimismo, en cada acción formativa podrán financiarse alumnos que abandonen la formación con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, hasta un límite del 15 por ciento del número de participantes que la hubieran iniciado. El número de participantes resultante no podrá superar, en ningún caso, los límites relativos a los participantes establecidos en forma de porcentaje. La subvención resultante tendrá como límite máximo los módulos económicos establecidos para cada acción formativa en los Anexos X.1 y X.2 de la presente convocatoria.

Vigésimo.- Forma de pago y régimen de anticipos.

1.- El pago de la subvención quedará condicionado a que los beneficiarios acrediten la realización del programa de formación para el que se concedió, en los términos previstos en esta convocatoria y que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionados o cuando se hubiese acordado su suspensión. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

2.- Una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, los beneficiarios que lo hubieran solicitado podrán recibir un anticipo de la subvención concedida. Para solicitar el pago del anticipo se deberá cumplimentar la correspondiente casilla establecida en el Anexo I de la presente convocatoria De conformidad con lo previsto en el artículo 6.8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá anticipar el pago de hasta el 60% del importe de la subvención concedida con cargo al presupuesto del ejercicio 2020 y el abono se tramitará, de la siguiente forma:

- a) Un pago anticipado en el momento de la concesión de la subvención, con un límite máximo que en ningún caso podrá superar el 25% del importe concedido.
- b) Otro 35% del importe concedido se abonará una vez acreditado el inicio del programa de formación. Se entenderá por inicio del programa de formación el inicio de la primera de las acciones formativas integrantes del programa.

En el supuesto de que no exista crédito adecuado y suficiente en una anualidad para atender todos los anticipos solicitados por los beneficiarios, se concederán los anticipos solicitados correspondientes al 25% del importe concedido en el momento de la concesión de la subvención, y se prorrateará el resto del crédito disponible en dicha anualidad entre todos los anticipos

solicitados correspondientes al 35% adicional una vez acreditado el inicio del programa de formación.

Para el supuesto de subvenciones concedidas a entidades con ánimo de lucro se requerirá, como garantía, con carácter previo al cobro, la presentación de un aval de una entidad financiera autorizada para operar en España, que cubra la totalidad de la cuantía anticipada más los intereses que pudieran devengarse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.a) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. Si las entidades que habiendo solicitado el pago del anticipo, no depositan garantías en cuantía suficiente, en caso de resultar éstas necesarias, o se encontraran incursos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, se incoará el oportuno expediente de revocación y/o reintegro del 100% de la ayuda concedida.

3.- El pago de hasta el 40% del importe concedido, según lo previsto en el artículo 6.8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, se hará efectivo, en su caso, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2021, una vez finalizado el procedimiento de justificación y liquidación de la subvención previsto en los apartados decimoctavo y decimonoveno de la presente convocatoria.

Vigesimoprimer.- Seguimiento y control de las acciones subvencionadas.

1.- El Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá realizar en cualquier momento, mediante los procedimientos pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León, realizará el seguimiento de las acciones formativas con el fin de supervisar que la ejecución de las acciones formativas aprobadas para cada uno de los programas de formación se realiza en los términos solicitados por las entidades beneficiarias.

En las acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad las actuaciones de seguimiento y control se realizarán respecto del 100 por ciento de las mismas. Cuando la formación no vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad las actuaciones de seguimiento y control deberán representar, al menos, el 5 por ciento de los recursos públicos destinados a los programas de formación. Todo ello, con la salvedad de las actuaciones iniciadas por comunicación o denuncia de parte.

2.- Las actuaciones de seguimiento y control se realizarán mediante visitas en tiempo real y ex post. Las visitas en tiempo real, o actuaciones in situ, comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma, a través de evidencias físicas y testimonios recabados mediante entrevistas a los responsables de formación, alumnos y formadores, con el fin de realizar una comprobación sobre la ejecución de la actividad formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos. Se realizarán comprobaciones adicionales de las entregas de material, de la información facilitada a los participantes al inicio de la formación sobre los objetivos y contenidos del curso, de los controles de seguimiento y de las pruebas que conlleve la enseñanza programada, así como la verificación de los soportes didácticos y de la asistencia tutorial.

Además, en cuanto a las acciones formativas impartidas bajo la modalidad de teleformación o utilice aula virtual, la entidad beneficiaria antes de iniciar la acción deberá poner a disposición

del Servicio de Formación Profesional Continua un usuario y clave de acceso a la aplicación a través de la que se imparta la formación e instrucciones de utilización de la misma con perfil suficiente que permita la comprobación de su realización por parte de los técnicos habilitados.

Las actuaciones ex post se realizarán una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas subvencionadas a través de evidencias físicas con el fin de comprobar, entre otros, la ejecución de la acción formativa, contenidos de la misma, el número real de participantes, la entrega a los participantes del diploma o certificado de formación.

En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

3.- En el ejercicio de las funciones de seguimiento y control, y sin perjuicio de las comprobaciones previstas en el apartado sexto del artículo 22 de la Orden ESS 1897/2013, de 10 de octubre, la entidad beneficiaria deberá poner a disposición del técnico del Servicio de Formación Continua, al inicio de la ejecución de la acción formativa, la siguiente documentación:

- a) Copia de las solicitudes de participación de los alumnos conforme al modelo previsto en el Anexo III de la convocatoria.
- b) Documentación relativa al personal docente, su titulación, experiencia profesional y docente, de acuerdo con los correspondientes programas formativos de la especialidad formativa, en el caso de que se pretenda impartir formación no conducente para la obtención de certificados de profesionalidad o del correspondiente certificado de profesionalidad, para especialidades conducentes a la obtención del certificado de profesionalidad, excepto que el personal docente ya conste como inscrito en la correspondiente especialidad formativa.
- c) Documentos que acrediten que los alumnos reúnen los requisitos establecidos para acceder a la formación.
- d) Copia de la información facilitada a los participantes en relación con lo dispuesto en la Base 4ª, apartado 2. c), 7º de la Orden EEI/734/2020, de 30 de julio, según el modelo Anexo VIII de la convocatoria.
- e) Copia acreditativa de que todos los participantes desempleados han recibido el documento informativo que figura en el Anexo IX de la convocatoria.
- f) Copia de la portada e índice de los manuales entregados, justificantes que acrediten la entrega del material a los participantes y claves de acceso en teleformación.
- g) En el caso de acciones formativas conducentes a la obtención del correspondiente certificado de profesionalidad, los documentos de planificación y programación didáctica (Anexos XVII y XVIII), planificación de la evaluación del aprendizaje (Anexo XIX), y en el caso de módulos de formación práctica en centros de trabajo el programa formativo (Anexo XX) y el acuerdo de prácticas (Anexo XXI).

4.- Al terminar la correspondiente acción formativa, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la misma, la entidad beneficiaria aportará la siguiente documentación complementaria:

- a) En las acciones formativas conducentes a la obtención del correspondiente certificado de profesionalidad, la que refleje los resultados obtenidos por los alumnos en cada instrumento de evaluación aplicado y en cada módulo formativo, según el modelo del Anexo XXII de la presente convocatoria, el acta de evaluación con los resultados finales obtenidos por cada alumno, cumplimentada de acuerdo al Anexo XXIII, y en módulos de formación práctica en centros de trabajo la certificación firmada por ambos tutores y el responsable de la empresa, según el modelo que se recoge en el Anexo XXIV de la presente convocatoria. En acciones formativas no vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad, relación de alumnos con el resultado de la evaluación.
- b) Copia de los controles de asistencia de los participantes de todas las jornadas de la acción formativa, excepto las que preceptivamente ya hubiesen sido entregadas al técnico de seguimiento durante la visita.
- c) Instrumentos de evaluación válidos y fiables, con un sistema de corrección y puntuación objetivo.
- d) Justificantes que acrediten la entrega de la documentación acreditativa de la formación según lo establecido en la Base 16ª de la Orden EEI/734/2020, de 30 de julio.

Toda la documentación se aportará en formato digital.

5.- Efectuadas dichas actuaciones, el técnico de seguimiento cumplimentará el informe de comprobación en la aplicación informática SEGUIFOR 2, en la que constará el cumplimiento o incumplimiento de todos y cada uno de los apartados de la misma. Si en el ejercicio de las funciones de seguimiento y control, el técnico de seguimiento advierte que, bien la acción formativa o bien uno o varios de los participantes, incurren en un supuesto de incumplimiento de la normativa reguladora, procederá a proponer en el correspondiente informe de comprobación, bien a la anulación de la acción formativa y de sus participantes, o bien a la anulación de uno o varios de los participantes, cuyos resultados serán incorporados a la aplicación informática SEGUIFOR2.

El órgano instructor, a la vista del informe de comprobación, incorporará sus resultados en la realización de la comprobación-técnica económica detallada en el apartado decimotercero de la presente resolución. La anulación de la acción formativa y/o de los participantes, implicará a efectos de la liquidación de la subvención, que la acción formativa se considere no realizada, o el participante no finalizado.

Vigesimosegundo.- Instrucciones.

Se faculta a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta Resolución, que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Vigesimotercero.- Protección de datos de carácter personal.

1.- En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de la entidad beneficiaria a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el beneficiario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personal y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte del beneficiario deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
- c) Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.
- d) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos;
- e) Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;
- f) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español;
- g) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2.- La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

Vigesimocuarto.- Régimen de impugnación.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 7 de septiembre de 2020.-La Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Ana Carlota Amigo Piquero